

Las oprimidas sospechadas.

La desconfianza hacia las mujeres sin conciencia de género: un recaudo feminista contra los estragos del control patriarcal

Inés Hercovich

Un fenómeno inquietante, doloroso, casi resignado, casi policial, y cada día más patente en la sociedad argentina, me mueve a la escritura de este artículo: la desconfianza que sienten algunas feministas hacia las mujeres que carecen de “conciencia de género”. Entre ellas, me referiré específicamente al grupo de feministas funcionarias del estado (o asesoras) que privilegian la ocurrencia de cambios a nivel legislativo. Basta efectuar un análisis no complaciente de las acciones y de lo que esa porción del feminismo —funcionario y legalista— considera sus logros, para advertir la relación perversa que estas militantes con “conciencia de género” tienen con aquellas a quienes buscan concientizar y a las que pretenden representar. Insensibles a las consignas, abúlicas frente a los caminos que, salvo honrosas excepciones, el movimiento feminista les propone, para muchas militantes las mujeres resultan un interlocutor de riesgo capaz de convertirse en una amenaza política: su indiferencia y, en ocasiones, manifiesto rechazo de las propuestas feministas socava el fundamento ético que, como movimiento de liberación, el feminismo se da a sí mismo frente al estado y a la sociedad.

Apogeo y caída del movimiento antiviolencia

El divorcio que existe entre las mujeres del movimiento feminista antiviolencia y las mujeres en general no es ajeno a los avatares que produjeron consecuencias similares en el resto de los movimientos populares y contestatarios. En la Argentina, el movimiento feminista antiviolencia se organizó a mediados de la década del ochenta, cuando

la democracia balbuceante recién estrenada ejercitaba sus primeros pasos en un contexto mundial novedoso. Había caído el muro de Berlín y con él las utopías revolucionarias que inflamaron las dos décadas anteriores. Como el ave Fénix, una nueva utopía surgía de sus escombros: el sueño neo-democrático y su estandarte principal: los derechos humanos. La vieja militancia miraba con estupor un panorama que la sumía en una decepción inesperada, poco comprensible, absurda, frustrante: los eternos postergados, los olvidados de siempre no querían saber más de eso de concientizarse y daban la espalda a sus propios intereses. La vanguardia, despechada, veía como se cavaban su propia fosa pero, si eso era lo que querían... allá ellos; sus militantes no llevarían aguas para ese molino. Tomarían otro camino.

De la militancia social que bajaba a los barrios para concientizar y organizar a los oprimidos, diezmada por la dictadura militar (1976-1982) y la guerra de Malvinas (1982), pasamos a grupos de profesionales, especialistas organizados en ONG, esperanzados en hallar intersticios dentro del poder que les permitieran reformar las condiciones de opresión. La estrategia seguida fue participar, “reglamento” en mano, en la gestión de las leyes y de las políticas públicas. Las tácticas de los activistas de base, que consistían en ganarse la confianza de las víctimas para juntos disputarle el poder al opresor, cedieron ante la nueva modalidad: el rodeo estratégico ocupado en presionar al victimario para negociarle, centímetro a centímetro, el control de la libertad. En vez de contar con los oprimidos, recurrir a los instrumentos de la dominación, filtrar en las leyes la chispa de la liberación. Así, sin avisarles, introducir en la conciencia de esas masas vencidas y aletargadas la medicina ideológica salvadora.

El feminismo no quedó al margen de este proceso y lo cierto es que hoy el panorama que ofrece el movimiento antiviolencia es desolador: una existencia raquítica, cansada, reemplaza a los otrora entusiastas grupos dedicados a concientizar y asistir a las mujeres víctimas de la violencia sexual, formar grupos de autoayuda, capacitar profesionales y otras mujeres.¹ Pero, ¿cómo llegamos a esto?

¹ Dos de los centros más importantes y antiguos, Lugar de Mujer y la Fundación Alicia Moreau de Justo, confiesan no recibir consultas. De los equipos de trabajo que se habían organizado e integrado en hospitales, sólo quedan una o dos personas a quienes el resto del hospital deriva, a veces, los casos que llegan.

Han pasado muchos años desde que la motivación del feminismo fuera lograr que la comunidad reconociera la realidad violenta que padecen muchas mujeres y entendiera que ese es un problema de todos. La paulatina incorporación de psicólogas, abogadas, asistentes sociales, otras militantes feministas y también políticas y funcionarias públicas fue creando un campo de acción cada vez más rico y complejo. Surgieron centros de asistencia y asesoramiento para mujeres golpeadas y para víctimas de violencia sexual. Se organizaron seminarios de capacitación para distintos tipos de profesionales y para la comunidad en general. El tema comenzaba a escucharse en congresos y jornadas. Crecía la avidez por saber y comunicar y se multiplicaban los grupos de acción. Eso significa alumnos, supervisandos. En fin, un mercado de trabajo. El problema de la violencia sexual, o sea, de la violencia contra las mujeres, adquiría el carácter de objeto de estudio para distintas disciplinas y comenzaba a generar “especialistas”. Entonces se creó un posgrado universitario para distinguir entre especialistas y “especialistas acreditados”. Estos últimos, además de reclamar que el problema les pertenece, reclamaron fondos para trabajar. Y, los fondos, para aparecer, reclamaron especialistas acreditados. El “know how” acerca de cómo acceder a financiamiento internacional sigue dividiendo a las “especialistas acreditadas” de las que trabajan en las trincheras, haciendo el trabajo de hormiga. Las primeras, obligadas a disciplinarse según las exigencias de las ONG financiadoras —que, en muchos casos incluye integrarse en organismos oficiales— ceden a la presión del dinero y del reconocimiento institucional. De la mano de los fondos llegan los intereses corporativos, cierto poder y la posibilidad cierta de convertirse en “referentes” (a veces internacionales y entonces poder viajar). Llega la separación entre “representantes” (que son quienes cobran) y las “representadas” (que son el motivo que justifica los presupuestos).

La distancia entre representantes y representadas se hace subjetividad: sin quererlo, crece un sentimiento de orgullo por estar en la avanzada y pertenecer a una minoría distinguida. Pero la búsqueda de reconocimiento social es exigente, desgasta, resta aliento a la vocación de servicio. Negociar el beneplácito de un organismo público para que acepte en su seno a los mismos que la critican implica adscribir a un lenguaje, adquirir ciertos modales, usar eufemismos para velar propósitos. Significa cambiar códigos y, con ellos, valores y aceptar una lógica, la del estado, que es la lógica de la dominación. Si no se está muy atenta,

la vocación por la liberación de las mujeres puede verse arrastrada y degenerar en una relación de uso de esas mismas mujeres. La desconfianza hacia ellas facilita este resultado. Cada vez es más fácil recurrir a la buena conciencia para denunciar las injusticias e inconsecuencias democráticas, y más difícil buscar el asentimiento y la alianza con las mujeres, crecientemente peligrosas.

Hay otros elementos que alimentan el divorcio, la desconfianza y el uso de las mujeres por parte, especialmente, de las feministas legalistas. Entre ellos:

- la creencia en que el carácter de dominación y la fuerza conservadora de las instituciones del estado así como el de las agencias que financian dependen de quienes fijen las políticas. Por eso apuestan a ser ellas quienes fijen, aunque más no sea, algunas políticas y así, torcer su naturaleza. Creen que su conciencia de opresión de género las pone a resguardo de ser cooptadas por los valores del estado patriarcal.²

- la creencia en la eficacia simbólica de las leyes, y en que sus efectos son los que ellas desean. Por ejemplo, confían en que alcanza con que el mundo le asigne el estatuto de delito a las agresiones sufridas en la intimidad por las mujeres para que dichos actos adquieran, a los ojos de la sociedad, la trascendencia política que verdaderamente tienen: “la falta de legislación que regule la esfera privada —y, en particular, las agresiones de que son objeto en forma mayoritaria y casi exclusiva las mujeres— del mismo modo en que se regula la esfera pública, produce el efecto de relegar a las mujeres a una condición de inferioridad y envía el mensaje de que lo que ocurre en la esfera privada —y, por lo tanto, *las agresiones de las cuales son víctimas las mujeres— es considerado de menor importancia*”, dice Marcela Rodríguez.³

- la confianza en la eficacia de la pena tal como es administrada por el sistema penal punitivo. Preocupadas por el estatus secundario que los delitos sexuales tienen en el imaginario social, muchas creen que la forma de garantizar que esto cambie sería asegurar que los condena-

² Creen también o actúan como si creyeran que esta conciencia es algo que se “tiene” de una vez y para siempre (como si fuera un trofeo y no un chispazo de saber que se deshace en un mar de contradicciones e incógnitas ni bien queremos aprehenderlo).

³ Rodríguez, 2000. Las cursivas son mías.

dos por agresiones sexuales reciban el mismo castigo que los condenados por robo u otros delitos del estilo: la cárcel. Pero, muy a menudo, los delitos de violencia sexual son de otra naturaleza. En su mayoría, ocurren entre personas unidas por vínculos a veces muy intensos, contradictorios y difíciles de evitar. Exigen, por tanto, un tratamiento diferente. La humillación permanente de una mujer, el castigo corporal de ella frente a los hijos, el castigo a los hijos frente a ella, el forzamiento sexual, la privación de su libertad por parte de un hombre que convive con ella, y que tal vez la quiera y a quien tal vez ella quiera, son actos de una gravedad incomparable con la de, por ejemplo, un robo. Es impropio, pues, que para que esos atentados sean objeto de la misma reprobación de la que es objeto un robo se los quiera igualar haciendo que ambos sean castigados de igual modo.⁴

De la desconfianza a la descalificación

La performance feminista que, en 1998, consiguió torcer en parte el curso de la reforma penal, constituye una muestra penosa de un éxito legislativo alcanzado por medio de las estrategias feministas que prefieren arriesgar su alma negociando con el estado antes que prestar oídos a las voces de las mujeres que quedan fuera de su control. Y un ejemplo prístino de cómo la desconfianza significa, sin más, la descalificación. Medularmente, el nuevo texto conserva la marca que imprime pensar que al discurso dominante, que asigna malignidad a lo femenino y responsabiliza a las mujeres por los ataques que sufren, se lo desbarata afirmando la inocencia inapelable de las mujeres, exagerando un desvalimiento femenino esencial, producto de la opresión patriarcal.⁵ En este juego de espejos, dentro del cual queda presa la reforma, sucede que muchas veces lo que se creía arrojado por la puerta vuelve a entrar por la ventana. O, en su defecto, por el ojo de la cerradura. El análisis que sigue trata algunos de los cambios introducidos y echa luz sobre estas afirma-

⁴ Sin entrar a analizar la relación extraña que existe entre la pena de cárcel y la gravedad de un delito en un país que indulta genocidas o donde se libera presos los fines de semana para que roben para los carceleros; sin descartar la reclusión como pena, sabemos que pueden existir otros castigos sumamente penosos para los agresores y con un alto valor reparatorio para las víctimas.

⁵ Hercovich, 1997.

ciones. La validez de las mismas aparecerá con mayor fuerza aún cuando aborde las discusiones en torno a la inclusión o no en el código de la figura del “avenimiento”. Mientras tanto, conozcamos los textos de ambas leyes, lo cual permitirá entender y criticar mejor mis argumentos.

La vieja ley

El Código Penal vigente hasta abril de 1998 rigió desde el año 1921. El título III, “Delitos contra la honestidad”, concentraba la mayor parte de los tipos penales en los que sólo la mujer podía ser víctima de la conducta penada: “Violación y estupro”, “Corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor” y “Rapto”. El capítulo II referido a “Violación y estupro” incluía el artículo 119 cuyo texto rezaba:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

1. cuando la víctima fuere menor de doce años;
2. cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir;
3. cuando se usare de fuerza o intimidación.

“Acceso carnal” significa penetración del órgano sexual masculino en la vagina o ano de la víctima. De manera que el reo es siempre varón mientras que la víctima puede ser mujer o varón. Para que se configure el delito, el artículo establece que deben ocurrir dos conductas: la resistencia de toda mujer mayor de 12 años que goce de razón o sentido y no padezca una invalidez que le haga imposible resistir; el uso de fuerza o intimidación por parte del agresor. Estos dos comportamientos suponen un tercero no explicitado en la ley pero sí en la jurisprudencia que es la falta de consentimiento de la mujer al acto, expresada a través de su resistencia. El doctor Soler⁶ pedirá que ésta sea “tenaz y constante”.

Al artículo 119 sucede el artículo 120 que establece que:

Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce años y menor de quince y no se encontrare en las circunstancias de los incisos 2 y 3 del artículo anterior”.

Introduce la palabra “honestas” que, según el doctor Creuss,⁷ quiere

⁶ Soler, 1973.

decir “sexualmente inexperta”. El doctor Nuñez⁸ lo hace extensivo también a la menor que llega a *conocer* la práctica sexual a partir de una práctica corrompida.

La ley nueva⁹

Del nuevo texto, que contiene 18 artículos, reproduzco aquí los primeros tres que dicen:

Artículo 1°.

1. Sustitúyese la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal “Delitos contra la *honestidad*” por el de “Delitos contra la *integridad sexual*”.
2. Deróganse las rúbricas de los capítulos II, III, IV y V del Título III del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 2°.

Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal por el siguiente texto:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera *menor de trece años* o cuando mediare *violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o, aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente a la acción.*

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un *sometimiento sexual gravemente ultrajante* para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiera acceso carnal *por cualquier vía.*

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de trans-

⁷ Creuss, 1977.

⁸ Nuñez, 1997

⁹ Señalo con cursivas los cambios introducidos y agregó subrayado cuando se trata de un tema que someto a discusión en el contexto de este artículo.

misión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas

e) *El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones*

f) *El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)

Artículo 3°.

Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona *menor de dieciséis años*, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de predominio respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

¿Qué reforma la reforma?

En términos muy generales, las militantes feministas que impulsaron esta reforma buscaron que, gracias a su debate, se hiciera visible y se reconociera la existencia y la gravedad de la violencia sexual contra las mujeres. Y buscaron también generar una “comprensión social y jurídica nueva y diferente respecto de los hechos de violencia sexual”.⁹ La lectura del artículo de Marcela Rodríguez, principal defensora de la reforma, permite identificar algunos de los modos en los que esto se lograría:

- “Generar una reconceptualización global que tuviera en cuenta las perspectivas de las víctimas en el momento de definir el bien jurídico tutelado y las conductas consideradas ilícitas.”

- “Incriminar actos de agresión y violencia que no afectan el honor o la honestidad sino, fundamentalmente, la integridad física, psíquica y

⁹ Rodríguez, 2000.

moral de las mujeres” e “implican una agresión a la autodeterminación como personas libres para decidir sobre su sexualidad, sobre su propio cuerpo.”

- Asegurar que la ley no excluya a ninguna mujer a causa de su “moral sexual” o de su estado civil u otra condición cualquiera y que resulten “improcedentes las pruebas para demostrar la existencia o inexistencia de la ‘honestidad’ de la víctima”.

- Eliminar la expectativa social de que las mujeres deben resistir la violencia y la de que, para dar crédito a sus denuncias, deban probarla. En su reemplazo, debería darse un “lugar predominante al libre consentimiento y otros factores que pueden anularlo”.

- Considerar todo “abuso sexual” (fórmula que reemplaza al abuso deshonesto) “una ofensa igualmente grave”, cualquiera sea su naturaleza y “cualquiera sea el género de la víctima”.

- Entender que, en tanto “práctica institucionalizada”, estos delitos “implican una restricción a la libertad de movimiento de las mujeres”.

Algunos puntos en los que los esfuerzos reformadores muestran su futilidad

a) Reconceptualización global, cambio semiótico y reforma de los procedimientos jurídicos

Según las legisladoras que impulsaron el proyecto de reforma, las estrategias recién enumeradas se cumplieron y los objetivos fueron logrados: “Si bien dista de ser la ley ideal desde una perspectiva feminista, constituye un significativo avance”, afirma la Dra. Elisa Carrió en nota publicada por *Página 12*. Y agrega: “Lo más importante es el cambio semiótico, la redefinición que se hizo desde el lugar de la víctima [...]. En adelante, incluso, podremos evaluar la realización de juicios políticos a jueces por aplicaciones machistas de la ley”.

Convengamos en que “reconceptualización global” suena bastante más atractivo que “cambio semiótico”. Pero la fórmula de Carrió se adecua mucho mejor a lo que efectivamente ocurrió. Lo que hubo fueron, en efecto, cambios semióticos pergeñados por un grupo de especialistas acreditadas, al calor de luz artificial iluminando un escritorio y del aroma de los cigarrillos apagados acumulados en enormes ceniceros. Una “reconceptualización global” no sólo exige un debate abarcativo y a fon-

do de las relaciones entre los sexos. Exige que participen de ella los directamente interesados, o sea, todos: mujeres y varones, con conciencia y sin conciencia. El resultado, inabordable, tal vez nos obligaría a aceptar que la experiencia humana no cabe en definiciones y nos empujaría a buscar nuevas formas de dirimir los problemas y, muchas veces, simplemente a darle valor a las que ya existen.

¿Qué hizo suponer a las feministas legalistas y a las legisladoras que el “cambio semiótico” conseguiría cambiar el tratamiento que los jueces hacen de este tipo de delitos? Por un lado son innumerables los casos en los que la vieja ley no se aplicó ni siquiera cuando correspondía claramente hacerlo. Del mismo modo, el texto tampoco impedía que se criminalizara la violación dentro del matrimonio y, sin embargo, no hay sentencias en ese sentido. Como bien señala el doctor Bovino, el pésimo tratamiento que reciben estos casos “no depende del texto legal sino, en todo caso, del arraigado carácter sexista de las decisiones judiciales, fundadas en premisas implícitas cargadas de estereotipos y valoraciones culturales tan ilegítimas como discriminatorias”.¹⁰ El abogado se sorprende y llama la atención sobre el hecho de que el empeño feminista no se haya dirigido antes que nada a “eliminar o tornar inocuos los múltiples elementos que intervienen activamente en el proceso de revictimización del procedimiento penal”.

b) El reemplazo de “honestidad” por “integridad sexual de las personas”

“Honestidad” es un concepto que se acuña en un momento histórico donde la preocupación social no son los abusos sexuales ni la violación sino el adulterio, una práctica frecuente de la que muchas mujeres participaban gozosamente (por suerte para ellas).¹¹ Como forma de prevenir-

¹⁰ Bovino, 2000.

¹¹ Por tener el sentido de controlar el adulterio, al contrario de lo que afirma Susan Brownmiller (1975), la legislación contra la violación (durante mucho tiempo subsumida en la figura de “rapto”) no entró en el derecho por la puerta trasera, “como si fuera un delito contra la propiedad de algunos hombres...” (las cursivas son mías). Entró, en verdad por la puerta grande, o sea, como delito contra el bien jurídico más y mejor protegido: la propiedad, revelando así, un deslizamiento entre los valores “persona” y “mercancía” que nos resulta difícil de tolerar. El “como si” de Brownmiller, igual que el de sus seguidoras, revela que confunden derecho con moral, crimen con mal. Como si no supieran que un crimen no es lo que está mal sino lo que la ley define como tal.

lo, sirvió para castigar a los varones que mancillaran el honor de otros ultrajando a las mujeres que dependían de ellos. Respecto de las mujeres, la “honestidad” —referida exclusivamente a sus comportamientos sexuales—, consistía en cuidar del honor de los demás. La defensa de esta virtud tuvo dos efectos. El primero, al requerir de las mujeres que fueran poseedoras del bien atacable —lo que implicaba que estuvieran vinculadas a algún varón de cuyo honor pudieran ser guardianas—, negó el amparo a las “parias”, destinando a unas a alimentar las necesarias huestes de la prostitución y a otras a ser tratadas como prostitutas en caso de ser atacadas. El segundo permitió echar mano a la sospecha sobre la virtud de todas las mujeres justificando férreos controles familiares sobre sus vidas. Lo cual fue posible porque el concepto honestidad conlleva la idea de una mujer capaz de ser deshonesta y por lo tanto, pasible de ser responsabilizada por una de las formas de la guerra entre varones. Para desconocer esta peligrosa e incómoda ambigüedad conviene refugiarse en la imagen de inermidad, incluso inopia, con la que las feministas en cuestión construyen a la mujer que dicen defender. Para esta óptica, que es la que subyace a la reforma, la ley “considera a las mujeres como si no fueran personas” aunque el castigo que reciban a través del desamparo legal pruebe que ellas siempre fueron un enemigo de fuste, peligroso, al que es preciso reducir y cuya “inferioridad” es necesario proclamar para justificar su dominación. Tan fuerte es la imagen de la potencia diabólica femenina contenida en la idea de “honestidad” que ni la marginación de las mujeres del derecho de propiedad ni las consiguientes limitaciones a sus vidas de ciudadanas lograron empañarla jamás.

“Integridad sexual” es la fórmula elegida para erradicar la connotación moral de su rival y hacerle lugar a la idea de la autonomía personal. Sin embargo, “integridad sexual” es también una formulación problemática.¹² Tal como es usado por este grupo de feministas, alude a

¹² La cualidad de ser íntegro se puede predicar de cosas y personas. Cuando el cuerpo es considerado propiedad, o sea, cosa, la predicación alude a que se conserve entero, sin daño, sin partes faltantes (¿virgen?). Pero, aplicada a personas, integridad es sinónima de expresiones tales como “*honestidad*, honradez, rectitud, condición de insobornable”. Henos aquí devueltos, como por arte de ideología, al espíritu de la vieja ley.

un ideal de sexualidad que supone sujetos con derecho a la “autodeterminación sobre sus cuerpos”¹³ y a gozar de una sexualidad “autónoma”, “digna”, “libre”. Nada más alejado de la (¿idea, vivencia, experiencia?) “integridad” de la que quieren vehementemente dar cuenta las mujeres ultrajadas cuando se esfuerzan por transmitir la experiencia que vivieron. Para ellas, y para quienes las escuchan atentamente, “el ultraje sexual es, precisamente, lo que queda sin poder decirse”,¹⁴ lo que escapa a las palabras porque ni siquiera se sabe dónde pasa. ¿Qué quieren decir palabras como integridad, libertad y autonomía cuando no existe modo de hablar de sexo (humillado o no) sin nombrarlo como estigma ni reducirlo a una parte más de la anatomía? Llegó la cacareada liberación sexual, llamamos a las cosas por su nombre (científico), desterramos el pudor y (afortunadamente) seguimos sin poder reducir el sexo a una experiencia descriptible, gobernable.

Términos como “autonomía”, “autodeterminación”, “integridad” desconocen que la primigenia condición sexuada de los seres humanos nos hace dependientes de un otro al que estamos sexualmente orientados y que nos es imprescindible. E ignoran, también, que desacreditan sin miramientos las soluciones de compromiso, desprolijas, que constituyen la vida cotidiana de mujeres y varones. Más grave aún, desacreditan las soluciones a las que llega una mujer bajo coerción, que son siempre soluciones negociadas con el atacante, con ella misma, con los seres queridos cuyos rostros aparecen en su memoria.¹⁵

¹³ ¿Qué opinarían de esto, por ejemplo, las mujeres que quieren quedar embarazadas y no quedan? ¿O las que quedan, a pesar de un diagnóstico definitivo de esterilidad o de tomar todos los recaudos en contrario? ¿O un hombre que tiene dificultades de erección, o es impotente? Siempre es posible ignorar la insondable materia y reducir todo a problemas psicológicos o políticos.

¹⁴ Hercovich, 1997.

¹⁵ Esgrimir la “autodeterminación” como si fuera posible ocultar que el sometimiento y la libertad son polos extremos e ideales entre los cuales nos movemos permanentemente, sin habitar jamás en ellos de modo completo. y que, por lo tanto, ninguna mujer victimizada deja de ser, por ello, un sujeto con cierto poder, un sujeto que resiste. Asimismo, imaginar que la mujer agredida pueda actuar sin considerar lo que sus actos signifiquen para otros que a ella le importan y a quienes ella importa, es desconocer que el dolor moral, la humillación, la vergüenza, el miedo a la censura y al rechazo, el miedo a dañar a otros, son las marcas de los límites que la existencia de esos otros, amados, necesitados o repudiados, le imponen a su liber-

c) El reemplazo del par “resistencia-consentimiento” por “consentimiento”

Hasta 1998, para el Código Penal argentino, la piedra angular de la definición del delito de violación sexual era el par resistencia-consentimiento. Ahora, su reemplazo por la fórmula “consentimiento libre” eximiría a quienes aplican las leyes de quedar atrapados en la anterior falaz oposición. ¿Cómo entender esta desconcertante fórmula que agrega el calificativo “libre” a un concepto cuya definición misma lo rechaza?

Para no debatirnos en cuestiones semánticas, zambullámonos en la experiencia de las mujeres que sufrieron un ataque sexual. Antes que nada, consideremos que las violaciones rara vez son ataques intempestivos de un desconocido que asalta a su víctima por la espalda. Casi siempre van precedidas de un proceso durante el cual el violador, que sabe lo que quiere, trata de ganarse la “colaboración” de su víctima que no tiene la menor idea de qué se propone ese sujeto que la encara. Una violación se parece más a una estafa que a un robo a mano armada.¹⁶ Para las víctimas, la violación comienza cuando una inquietud difusa y para la que no encuentran una razón que la legitime se convierte en miedo, en alerta animal. Algo, un gesto, una voz autoritaria, una mirada gélida, un arma, revelan la existencia de una amenaza cierta. Aparece el miedo visceral a la muerte, a ser desfigurada, al dolor físico. A veces es miedo por un tercero utilizado como rehén por el violador. En esa escena presidida por la parca, la mujer necesita tiempo para pensar, pergeñar una estrategia que le permita salir de allí con vida y sin más daños que los que ya está sufriendo. La mayoría de las mujeres atacadas diría que adormece sus sentimientos y enfría su cabeza. Lejos de quedar sometidas a un “terror paralizante”, observan, miden, sopesan, tratan de anticipar, reducir la ventaja del otro. Buscan que todo termine lo más rápido posible. Dicen que sí a algunas cosas y que no a otras. Negocian. Antes de entregar la boca en un beso, rinden la vagina. Extrañamente, abrirse de piernas es lo que las mantiene más alejadas de la escena sexual. Echan por tierra el mito patriarcal que identifica la sexualidad femenina con

tad. Por eso pueden decir que los abusos sexuales son “atentados a la propia integridad, privacidad e identidad, *más allá* de que esos delitos afecten también a los familiares, tutores, al estado, etc.”.

¹⁶ Hercovich, 2000.

esa cavidad erigida en altar. Pero de eso mejor no hablar. Además, temen hacer algo que aumente la violencia del violador. Y eso puede ocurrir si se siente amenazado por su víctima. Buscan tranquilizarlo. En algún momento ellas se visten de un personaje que les facilita las simulaciones y les permite actuar de madre, hermana, amiga, enfermera, incluso de prostituta. Para evitar que la paranoia asalte al infame descubren que es responsabilidad de ellas hacer que la violación no lo parezca. ¿En qué estrado judicial, policial, familiar, amistoso podrán hablar a calzón quitado? ¿Ante quienes podrán contar confiadamente que para mantener a raya a la parca *ellas consintieron pero no a un coito sino a una violación*? Muy pocas personas soportan escuchar que para las víctimas resistir es consentir y consentir es negociar. Y, entre ellas, no se encuentra el grueso de la militancia feminista antiviolencia que, para asegurar la inocencia femenina reducen a las víctimas a sujetos inermes, sin el menor atisbo de inteligencia, amor por sí mismas, criterio de realidad.

La experiencia de las mujeres demuestra que no hay violación sin consentimiento. Y que este, por supuesto, no es libre. La absurda fórmula “consentimiento libre” sólo puede explicarse si se la pergeña en diálogo con la ideología dominante y a espaldas de lo que viven las mujeres. Hasta el diccionario, tantas veces fustigado por la crítica feminista, les da la razón a éstas. Para Casares¹⁷ consentir es ceder, en este caso a la voluntad de otro, manteniendo cierta reserva, rechazo, distancia con el acto. Implica una renuncia al propio deseo a cambio de algo más valorado en ese momento que aquello a lo que se debe renunciar. Por eso es absurdo hablar de un “consentimiento libre” y redundante llamarlo “forzado”.

La serie de sinónimos a los que recurren las propulsoras de la reforma para precisar el significado de la fórmula “consentimiento libre” revela su debilidad y falta de adecuación. Así, “abuso sexual” es toda relación sexual que no resulta del “consenso” de ambos protagonistas. Consenso, por su parte, ya no se define como, según dice Marcela Rodríguez, se hizo hasta ahora, o sea, “en virtud de la ausencia de datos que confirmen el desacuerdo”, ni de “exigir que la resistencia haya sido tenaz y constante”, como solicita un comentarista del Código. Ahora, el “consenso” existe “en función del ‘acuerdo’ entre las partes”. En un sentido práctico, el resultado de los esfuerzos es lamentable. Porque, ¿en

¹⁷ Casares, 1994.

qué consiste un acuerdo? ¿Es, acaso, un punto cero de una relación, punto prístino de encuentro total, armonioso y perfecto entre dos voluntades que son parejas y negocian en condiciones equivalentes? Si el acuerdo es el producto de una negociación, toda vez que exista conflicto surgirá esa vieja, insistente y molesta pregunta: ¿Dónde trazar el límite que separaría un “acuerdo legítimo”, o sea, “libre” de uno “forzado”?¹⁸

Por su parte, “consentimiento forzado” es el consentimiento obtenido cuando el “uso de fuerza física, lesiones y golpes, amenazas de muerte o daños graves, la presencia de dos atacantes, la rotura de ropas, el ataque imprevisto y la inmovilización forzada de la víctima” producen en ésta “un *terror inmovilizante...* suficiente para tornarla *incapaz* de resistir o para hacerle creer que cualquier resistencia que pueda emplear es *inútil*”.¹⁹ La desconsideración para con la experiencia de las mujeres que ostenta este razonamiento es gravísima ya que le niega existencia a todo lo que la mayoría de las mujeres atacadas hace y logra para sí mismas en condiciones de brutal desigualdad. Al mismo tiempo, abonan la imagen de una víctima inerme que casi ninguna mujer es ni podrá transmitir aun cuando, para que no rechacen sus palabras, se proponga decir lo que ella sabe que los demás quieren escuchar. Las fórmulas incluidas en el nuevo código y la víctima construida a la medida de las mismas, hacen cada vez más difícil probar un ataque sexual. Porque ahora, en lugar de tener que probar que hubo resistencia (lo cual es rigurosamente cierto prácticamente siempre) la mujer deberá probar que sufrió un “terror inmovilizante” (algo rigurosamente imposible en casi todos los casos).

d) De cómo luchando contra la discriminación se termina negándola

La petición de considerar la gravedad del abuso sexual “con independencia del sexo al que pertenezca el sujeto pasivo de esa agresión...” quiere igualar mujeres y varones. Pero eso implica, lisa y llanamente,

¹⁸ El esfuerzo de “reconceptualización”, merece señalarse, tiene otro aspecto criticable: es políticamente peligroso porque ignora que algunas de las mejores cosas de la vida no son “acordables” (aunque sí conversables). Por ejemplo, los encuentros sexuales porque donde hay deseo no hay acuerdo ni hace falta: los encuentros sexuales no se acuerdan, suceden.

¹⁹ Las citas pertenecen al texto de Marcela Rodríguez. Las cursivas son mías.

negar la discriminación sexual existente y, a la vez, reproducirla. Por un lado, si lo que importa es que la ley refleje la experiencia y el punto de vista de las mujeres, ¿servirá esta concesión a los varones para representar la ignota experiencia de ese 5% de la estadística que son los varones agredidos sexualmente por otros varones?²⁰

Por el otro, igualar las experiencias de los varones victimizados con la de las mujeres resulta francamente un despropósito. En principio, porque la incidencia de las agresiones en un sexo y otro es abrumadoramente distinta. Luego, la forma en que ocurren las vejaciones de unas y otros, las situaciones propiciatorias, son distintas. Como es distinta la sanción social que merecen. La intención que las anima no es la misma. El efecto no es el mismo. El significado no es el mismo. Los recursos para sobrevivir no son los mismos. ¿Cómo puede pretenderse que sean el mismo delito? ¿Cómo puede pretenderse que “la gravedad de la ofensa no deba ser ligada al sexo de la víctima”? Que “todos estos actos de sexo forzado deban ser tratados conceptualmente como ofensas igualmente graves a los ojos del derecho” significa, sin más, renegar de la diferencia sexual y, con ella, de la existencia de los géneros y, con ella, de la dominación masculina.

El diseño de un laberinto perverso

¿Cómo es posible tanta confusión? Sartre puede ayudarnos a entenderlo. En el prólogo al libro de Franz Fanon *Los condenados de la tierra*, el filósofo francés dice: “Este libro es peligroso, no les habla a sus enemigos sino a sus compañeros”. Las feministas que propician reformas legislativas hacen precisamente lo contrario. Para el sector del feminismo, comprometido casi exclusivamente con lograr cambios legislativos a través de la

²⁰ Vale la pena recalcar aquí, que aun cuando se trata de varones obligados por otros varones a ocupar posiciones femeninas, o sea, subalternas, esto no los convierte en mujeres. Me resulta inimaginable en qué pueda consistir la experiencia de un varón sometido a la máxima humillación de la que es capaz la ideología patriarcal. Y encuentro importantísimo considerar el desconocimiento que atañe a todos respecto de un hecho tan notable y revelador.

técnica del cabildeo,²¹ las mujeres comunes y corrientes, presas del imaginario patriarcal milenario y atadas a los beneficios secundarios de la maternidad y de su reinado en el hogar, no son buenas interlocutoras. Despojadas de palabra propia, enajenadas de sus propias necesidades y deseos, construidas para someterse sin saberlo, voluntariamente, a la malignidad del sistema patriarcal, ¿cómo confiar en lo que dicen? Sin conciencia de género, éstas son mujeres a las que no puede dejarse libradas a sus propios criterios, abollados por los golpes y las humillaciones que mansamente aceptan y a las que incluso vuelven, frustrando las ilusiones y los esfuerzos de quienes intentan ayudarlas. El diálogo, entonces, es con el enemigo a quien quieren conmovier apelando a su buena conciencia.

Los argumentos que alimentan el diálogo con el poder tienen historia. Proviene de la construcción de una imagen femenina elaborada para contradecir las versiones misóginas dominantes en la sociedad, que culpan a las mujeres simplemente por ser mujeres. Se trata, entonces, de oponerse a la ideología machista que dice que las mujeres somos seres taimados, poderosos (detrás de las bambalinas), interesados, vaginas dentadas siempre deseantes, creando una mujer asexuada, dependiente, enajenada de sí misma, indefensa. Para ponerlas a resguardo de la culpabilización, las inferiorizan y desprecian.

Ajenas a las experiencias vividas por las mujeres atacadas, las feministas legalistas no pueden y no quieren ver la otra cara de las mujeres, su poder amenazante, ese poder que podrían hacer jugar a su favor. Peligrosas para sí mismas, las mujeres sin conciencia de género también son peligrosas para el decálogo de su liberación. Por eso la necesidad de controlar este peligro ignorando a las que no confirman las interpretaciones de las profesionales y especialistas en opresión femenina, a las que no confirman esa imagen construida a la medida de las necesidades del proyecto político que alienta a las militantes. En lugar de confiar en las mujeres y dedicar sus energías a representarlas y dar curso a sus

²¹ La esterilidad de este modo de hacer política, que se conforma con alcanzar a medias logros superestructurales, fue expuesto por la doctora Haydée Birgin en la evaluación que hizo de los alcances e impactos que tuvo la Ley N° 24.417 de Protección contra la violencia familiar, sancionada en 1996, sobre la población femenina, sobre todo la más vulnerable (en este número de *debate feminista*).

necesidades, el feminismo funcionario y legalista cree necesario concientizarlas, educarlas, hacerles saber qué les hará bien, qué necesitan y cómo lograrlo. Se ofrecen como modelo de autonomía, pero no para ser imitadas sino para ser necesarias. O sea, generan dependencia.

La conjunción de las imágenes ideales de mujer víctima (sin conciencia de género) y de mujer autónoma (feminista funcionaria) oprime a las mujeres: ambos ideales pueden hacerlas sentir inadecuadas, en falta y ser, así, motor de la autculpabilización. O, por el contrario, pueden victimizarlas aún más haciéndoles sentir que son más ultrajadas de lo que ellas mismas se sienten. Mientras tanto, ellas, las mujeres con conciencia, confían en el poder negociador que sí tendrían ante un adversario tan difícil como el estado, y en que jugar en la cancha y con las reglas impuestas por éste no afecta sus conciencias. ¡Qué perniciosa, insidiosa es esta desconfianza no admitida que establece semejantes diferencias entre las mujeres, tanta distancia y, finalmente, una nueva forma de dominación!

Los argumentos con los que las feministas funcionarias legalistas se opusieron a la inclusión del avenimiento en el código penal reformado muestran claramente los efectos de esa ecuación nefasta (desconfianza → descalificación → inferiorización) que subyace al pensamiento y a la práctica de este grupo.

El avenimiento

Tras arduas discusiones, las feministas que impulsaron la reforma del Código Penal consiguieron que se incluyera en el articulado una versión inocua del avenimiento. La figura original crea una instancia que permite a las mujeres sometidas brutalmente, intervenir personalmente en la forma de juzgar, compensar, castigar o vengarse del hombre que las daña y que debe hacerse responsable y pagar. El artículo 15 otorgaba a las mujeres denunciantes la posibilidad de retirar la denuncia o de proponer un avenimiento con el imputado cuando hubiere relaciones afectivas preexistentes, y extinguir la naturaleza penal de la causa, si estas entendían que existía una solución más favorable para ellas.

Pero las defensoras del derecho a la integridad sexual, psíquica, física y moral temen que las mujeres, “fácilmente influenciables”, “atemorizadas”, actúen en su propia contra desistiendo de la acción penal. Además, una mujer “desvalorizada”, “su autoestima deteriorada o nula”,

“culpabilizada”, “anulada personalmente”, “apática”, “resignada”, “pasiva”, “sometida”, “impotente”, “desprotegida”, “ignorante de sus derechos o incapaz de ejercerlos”, “dependiente económica y emocionalmente respecto del agresor” y acobardada por “el miedo a nuevas represalias, puede terminar accediendo a cualquier arreglo, por desventajoso que resulte”.²² En un contexto de poder tan desigual como el que existe entre los sexos, ellas no confían en que el “acuerdo” entre víctima y victimario, aun mediado por un tercero, pueda considerarse legítimo, o sea, fundado en el “consentimiento libre”. El avenimiento también está mal visto porque justamente la mediación “suele presentarlo como una instancia necesaria para preservar la unión de la familia y darle al agresor otra oportunidad para que se rehabilite”.

Tan profundo cala la visión victimizante, atrozmente sorda e irrespetuosa de las soluciones que encuentran las mujeres, que es común encontrar comparaciones, tan extremas como inadecuadas, entre, por ejemplo, los padecimientos de las mujeres maltratadas y otras situaciones desesperantes. Equiparar las relaciones violentas que se dan entre dos que están unidos, mal que nos pese, por una relación siniestra y entrañable, con la relación entre un torturado y un torturador no hace justicia a ninguna de las dos situaciones. Los primeros están unidos por afectos diversos y contradictorios, por una historia de negociaciones, complicidades, responsabilidades hacia terceros; y los segundos, por una relación burocrática, impersonal, sin pasado ni futuro, sin consecuencias más allá de las huellas que deje la locura del momento vivido. En esta forma de entender la condición femenina no hay lugar para las mujeres que temen castigos salvajes para sus esposos golpeadores y no quieren ser cómplices de esas atrocidades, o se apenan por ellos y no quieren dejarlos en la calle.²³ Para este modo de concebir la condición femenina, los sentimientos y actitudes contradictorias de las víctimas no son el resultado de situaciones dilemáticas que admiten soluciones irremediablemente insatisfactorias. No. Disminuidas por la opresión, las

²² Una vez más, la descripción corresponde a Marcela Rodríguez.

²³ Ver el informe de investigación *Imagen y percepción de la Ley de violencia* realizado por la Dra. Haydée Birgín, en el que evalúa “el grado de eficacia” de la Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar, tras cuatro años de vigencia (en este número de *debate feminista*) y el análisis contenido en Hercovich, manuscrito.

mujeres sin conciencia de género, las que no son como las feministas con conciencia, se equivocan o padecen de alguna falla psicológica que les impide buscar su felicidad. Como si la felicidad consistiera en no sufrir y no sufrir fuera sinónimo de vivir en justicia. Sobre esta base, proteger a las mujeres, ayudarlas, se convierte en reemplazarlas.

Los argumentos expresados por Marcela Rodríguez en el artículo ya citado y representativos de toda la ideología que nutre el accionar del feminismo funcionario y legalista (aunque no exclusivamente), están más cerca de la complacencia conservadora del *statu quo* que del ansiado y peligroso “empoderamiento” de las mujeres. Lo contrario implicaría confiar en la capacidad de éstas para actuar por sí mismas aunque más no sea cuando toman la decisión de hacerlo y piden ayuda. Implicaría reconocer el valor que tienen los recursos espontáneos que el conjunto de la sociedad se provee para solucionar sus problemas por fuera de las instancias oficiales. Implicaría desconfiar del estado y confiar en los “rebusques” de las mujeres y de quienes las rodean. Es cierto que, como dice Susana Chiarotti,²⁴ para una mujer en ciertas condiciones tener que tomar decisiones por sí misma constituye una “perversión” porque se trata en verdad de una coerción disfrazada de “prerrogativa”. Pero Chiarotti continúa luego enumerando las consecuencias negativas que esta decisión acarrea a las mujeres, la peor de las cuales es pasar de víctima a victimaria a los ojos de la comunidad: “es la mujer la que debe decidir si su marido va a la cárcel o no”, señala. Para ella, defender a las mujeres es evitarles éste y otros padecimientos que son, sin duda, penosos e indeseables. Pero querer evitarlos negando a las mujeres la posibilidad de decidir, de asumir riesgos, de pagar el precio por su libertad es, lisa y llanamente, asignarles la condición de menores de edad, o de incapaces. Más aún, es negarles su condición de sujeto ético.

Las soluciones, siempre frustrantes en alguna medida, deben partir de la confianza y el respeto por la inteligencia, la sensibilidad y los valores que tienen las mujeres para enfrentar los problemas que se les

²⁴ En un artículo de Susana Chiarotti titulado “Las leyes. Una puesta al día”. publicado por ISIS Internacional, la autora dice: “En varios casos la víctima tiene la posibilidad de optar entre presentarse al Juez de Familia o el Juez Penal. Esto que *parece una prerrogativa*, puede tener en algunas situaciones consecuencias *perversas*”. (Las cursivas son mías).

presentan. Pero también de las soluciones que las comunidades se proveen a sí mismas, al margen de las instituciones oficiales. Por ejemplo, sin descartar la reclusión como pena, queda claro que pueden existir otros castigos sumamente penosos para los agresores y con un alto valor reparatorio para las víctimas. Por ejemplo, los incas consideraban que si la pena impuesta a alguien que cometía un homicidio era su reclusión, de ese modo se perjudicaba la supervivencia de dos grupos familiares. Uno quedaba privado del aporte del asesinado, el otro del aporte del condenado. Por lo cual la pena consistía en que, de ahí en más, éste debía trabajar para mantener a las dos familias. ¿Cuántas mujeres agredidas querrían una solución de esta clase para ellas? El reconocimiento y arrepentimiento públicos de un violador frente a su propia familia, a los vecinos, compañeros de trabajo, puede ser también un castigo muy efectivo. Cualquier acto que provoque la censura de los allegados y el control sobre las conductas del condenado puede, en algunos casos, ser suficiente. Por ejemplo, un alto funcionario israelí acusado de violación se ahorcó en su celda antes de ser llevado a juicio. Dos casos llevados adelante recientemente por la doctora Haydée Birgin comprueban el valor y la eficacia que tienen la vergüenza y la condena social. Uno de esos casos involucró a una mujer casada con un periodista de un importante medio escrito de quien debió huir porque en una de las brutales golpizas que recibió casi pierde un ojo. Se hizo denuncia ante la justicia civil. El marido, invocando viajes que tenía que hacer acompañando al presidente de la nación, postergaba y postergaba las audiencias. Entre la damnificada y su abogada acordaron cambiar la estrategia. Llamaron a las periodistas feministas que trabajan en ese mismo medio quienes, a su vez, llamaron a una asamblea del personal para denunciar lo acontecido. La asamblea lo condenó y ese mismo día fue despedido. El otro caso, sumamente interesante por el desborde imparable de violencia que implicó, corresponde a una mujer separada hacía dos años de su marido, un importante funcionario de gobierno. Ella había cometido la torpeza de no sacarle la llave ni cambiar la cerradura. Tras las reiteradas amenazas de violencia la mujer trabó la puerta de entrada de su casa. Pero el violento rompió la puerta de entrada al edificio a patadas, se dirigió a las cocheras y, con un palo, destrozó el auto de ella. El consorcio decidió cambiar la cerradura de la puerta de acceso al edificio y él rompió la entrada a las cocheras. Ni las denuncias policiales lograron calmar semejante festival de violencia. La víctima y su abogado decidieron recu-

rrir , entonces, a la denuncia civil y al jefe directo del agresor, quien le pidió inmediatamente su renuncia. Por fin, esta acción logró quebrar al golpeador y la violencia terminó.

Presenté estos casos en detalle para mostrar cómo, sin perjuicio de los castigos penales, existen infinitas maneras de que la pena deba asumirla quien cometió el delito, a través de la vergüenza, el descrédito, la obligación de tener que hacerse responsable frente a todos y por el resto de la vida del daño que causó. Al mismo tiempo, cómo la posibilidad para las mujeres de participar si lo desean en la definición del castigo y de la reparación, les confiere un espacio donde ganar y afianzar la confianza en sí mismas y en su capacidad para encontrar los caminos que más convienen a sus vidas.

Reflexión final

Conviene al éxito de los combates por venir saber qué es realmente lo que queremos: si ser reconocidas por el poder y ser las abogadas de las mujeres que sufren violencia o si queremos ser sus aliadas. Si queremos aprender con las mujeres, equivocarnos con ellas, apenarnos y alegrarnos con ellas o preferimos mantener el sueño autocomplaciente y dominador de ser portadoras del saber y del poder para representar y defender a quienes “no saben” como defenderse. Conviene saber si queremos salir del círculo “inválidas-representadas por feministas” y que no necesiten ser representadas o, en todo caso, sean bien representadas. Porque es claro que esta opción significa el fin de muchos “negocios”, “prebendas”, “privilegios”. Y exige coraje: el de soportar una diversidad y una creatividad de las respuestas que conmovería el afianzado edificio construido por las producciones teóricas que proveen de ideología a los organismos internacionales que financian el poder del feminismo funcionario.

Si queremos alcanzar la anhelada “vida buena” que, como dice Agnes Heller , “está más allá de la justicia” es preciso profundizar el trabajo en el llano, volver a esa práctica horizontal, que constituyó un aporte político fenomenal del feminismo a los movimientos de liberación de los oprimidos.

Volver a poner los pies en ese terreno pantanoso que es la vida, donde no resulta más difícil encontrar refugios que permitan no escuchar o escuchar lo que conviene.

Bibliografía

- Bovino, A., 2000, "Delitos sexuales y justicia penal", Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Biblos, Buenos Aires.
- Brownmiller, Susan, 1975, *Against our Will. Men, Women and Rape*, Simon & Schuster, Nueva York.
- Casares, Julio, 1994, *Diccionario ideológico de la lengua española*, Gustavo Gili, Barcelona.
- Creuss, Carlos, 1997, *Derecho penal*, Astrea, Buenos Aires.
- Hercovich, Inés, 1997, *El enigma sexual de la violación*, Biblos, Buenos Aires.
- Hercovich, Inés, 2000, "La violación sexual: un negocio siniestro", Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Biblos, Buenos Aires.
- Hercovich, Inés, "Las aporías del legalismo", manuscrito no publicado.
- Núñez, Ricardo, 1997, *Tratado de derecho penal*, Lerner, Córdoba.
- Rodríguez, Marcela, 2000, "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas", Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Biblos, Buenos Aires.
- Soler, Sebastián, 1973, *Derecho penal argentino*, TEA, Buenos Aires.